



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 9575

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 20 07ER3715 de fecha 24 de enero de 2007, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, solicitó a esta Secretaría, se le autorice la realización de tratamientos silviculturales de tala, para la vegetación de interferencia a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 3, LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL, USME Y MÁRTIRES EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU 86/05", en la Transversal 4 Bis este No. 84 A- 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este, barrio Bella Vista y 30 cm aguas debajo de la transversal 4 Bis este No. 84 A -07 sur de esta Ciudad.



del
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 5 7 5

Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS632 de fecha 24 de Abril de 2007, se consideró técnicamente viable la tala de Diecisiete (17) individuos arbóreos de especies ALCAPARRO DOBLE, ALISO, CEREZO, CHICALA, CHILCO, DURAZNO, LAUREL, PINO MONTERREY, SAUCE y SAUCO, localizados en espacio público, en la transversal 4 Bis este No. 84 A- 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Distrital Peticionaria del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental** (señalado en el Decreto Distrital 472 de 2003), como también del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

Que la Resolución SDA No. 1418 de fecha 08 de Junio de 2007, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por gestión directa de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (01) Año contado desde la ejecutoria de la misma.

Que la Resolución en mención, para el día 15 de junio de 2007, fue notificada personalmente a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá D. C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.710 del C. S. de la J.; quedando como constancia de ejecutoria la fecha del día 26 de junio de 2007.

Que mediante radicado 2007ER30538 de fecha 25 de julio de 2007, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitó reevaluación del monto de IVPs definidos en la Resolución No. 1418 de 2007, toda vez que no se realizaron en su totalidad las talas autorizadas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de Diciembre de 2008, en la dirección Transversal 4 Bis este No.





9 5 7 5

84 A-07, calle 84 D sur con carrera 3 este de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004329 de fecha 03 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: "A través de visita de campo se verificó el cumplimiento parcial de lo autorizado por la Resolución No. 1418 del 08 de junio de 2007 encontrándose, que los árboles No. 1, 2, 3, 5 y 6 autorizados para tala se conservaron los restantes tratamientos silviculturales se realizaron conforme lo autorizado. La reliquidación se realizó a partir de los valores de la liquidación, restando el número de IVPs de los árboles no talados al total de IVPs del acto administrativo (29,8 IVPs -8,8 IVPs = 2 IVPs). **Dentro del respectivo expediente no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento (artículos cuarto y quinto) del acto administrativo.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1418 de fecha 08 de Junio de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **Compensación**; contrario sensum, se tiene certeza que para el día 28 de junio de 2007 fue efectuado el pago de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado, mediante el pago de \$42.100,00 **M/cte**, de acuerdo al oficio 2007ER28784 y las copias de los comprobantes de pago obrantes a folios 105 a 107 del expediente DM-03-2007-681.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de **29,8 IVPs**, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería -Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte (\$3.489.550,20)** comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 07 681".

Que el concepto Técnico de Seguimiento No. 004329 del 03 de Marzo de 2009, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto se sabe que se realizó parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1418 de 2007, dicha





situación fue determinada así: "...ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2007 para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de **\$2'459.079,20 M/cte.** Equivalente a un total de **21 IVP y 5,666 SMMLV'** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

sw
g



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

95 75

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, por gestión directa de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 3, LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL, USME Y MÁRTIRES EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU 86/05"; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1418 de fecha 08 de junio de 2007 y el Concepto Técnico de seguimiento No. 004329 de 03 de marzo de 2009,



ew
3
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **21 IVPs**, equivalentes a **\$2'459.079,20 pesos** m/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, autorizados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 3, LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL, USME Y MÁRTIRES EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU 86/05", localizados en la Transversal 4 Bis este No. 84 A- 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este, barrio Bella Vista y 30 cm aguas debajo de la transversal 4 Bis este No. 84 A -07 sur de esta Ciudad.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o

ml
cy



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

9 5 7 5

por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Transversal 4 Bis este No. 84 A- 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este, barrio Bella Vista y 30 cm aguas debajo de la transversal 4 Bis este No. 84 A -07 sur de esta Ciudad, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 3, LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL, USME Y MÁRTIRES EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU 86/05", consignando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2'459.079,20) M/Cte.**, equivalentes a **21 IVPs** y a **5,666 SMLLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1418 de fecha 08 de Junio de 2007, reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. 004329 de 03 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 2007 - 681** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por



ew
4
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 5 7 5

intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *el*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *eg*
Expediente: DM-03-2007-681
CT. DCA. 004329/03-03-2009

el

